

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Daniel Espinal Castañeda**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho a proveer.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Alcance INC S.A.S. Francisco García Sanguino
Radicado	05001 40 03 013 2021 00157 00
Providencia	Auto de Interlocutorio Nro. 059
Asunto	Cúmplase lo del superior - Acepta Subrogación Parcial

Cúmplase lo resultado por el superior –Juzgado 4 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín- en proveído del 21 de octubre de 2021, mediante el cual inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. En ese sentido, se continuará con el trámite normal del proceso.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la manifestación efectuada en escrito allegado por el apoderado especial del Fondo Nacional de Garantías S.A., el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la **Subrogación Legal Parcial** efectuada por el **Banco de Occidente S.A.** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, la cual operó hasta por la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$43.270.178)**. Valores que abonó a la obligación la citada entidad al acreedor demandante, de conformidad con lo establecido por los arts. 1.666 a 1.671 del Código Civil.

Segundo. Téngase al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como subrogatario parcial, de los derechos del acreedor, quien actuará como listiconsorte del anterior titular (Banco de Occidente S.A.) o podrá sustituirlo siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (art.68 del C.G.P.).

Tercero. La subrogación se notificará a los demandados **Alcance INC S.A.S.** y **Francisco García Sanguino**, junto con el auto del 12 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago, de conformidad como lo dispone la Ley.

Cuarto. Se le reconoce personería al abogado **Daniel Espinal Castañeda**, con T.P. **202.187** del C.S.J., para representar al **FNG - Fondo Nacional de Garantías S.A.**, según el poder otorgado por el representante legal suplente de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 006 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 DE ENERO DE 2022 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

05001 40 03 013 2021 00157 00

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b2413a3d35d39d8c0a46fc88d75a01d3811e4b46cade0289a47bf27785b36e

Documento generado en 18/01/2022 10:23:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**